



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00081-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0812

La renuncia al poder presentada por el doctor Jorge Augusto Gil Osorio, abogado inscrito como profesional del derecho de la demandante ARC Soluciones en Cartera S.A.S. sociedad dedicada a actividades jurídicas, se **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** en tanto él no actúa como apoderado, sino en virtud de su inscripción en el Certificado de Existencia y Representación según nombramiento contenido en acta número 04 del 27 de enero del 2020 de Asamblea General Extraordinaria. Por ello, su renuncia al cargo podrá presentarla ante la entidad que lo nombró; la que, de acuerdo al art. 75 del C.G.P. la que podrá actuar en el proceso a través de otro abogado inscrito en la cámara de comercio, o conferir poder a un profesional ajeno a la firma.

1

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbfb283d54dadd9ba81bd8472306ed0070a8c8a0d9953340a5d13d5e21e25bc1**

Documento generado en 06/08/2021 09:11:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**